



Presidencia de la Nación
Secretaría General

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente N° 1652-COMFER/02; los Decretos Nros. 1144/96; 1260/96; 310/98 y 883/01; y la Resolución N° 124-SG/02, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de los Decretos Nros. 1144/96 -modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente- y 883/01 implementó el Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, en ejercicio de las facultades acordadas por el artículo 65 de la Ley N° 23.696.

Que el artículo 18, inciso b) del Decreto N° 310/98, modificado por el artículo 5° del Decreto N° 883/01, establece que esta SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobará los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, elaborados por el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, para regir los concursos públicos y los trámites de adjudicación directa, para el otorgamiento de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la



Presidencia de la Nación

Secretaría General

prenotada norma, a través de la Resolución N° 124-SG/02, se aprobaron los pertinentes Pliegos, a los fines ut supra reseñados.

Que, así también, el acto administrativo citado en el párrafo precedente instruyó al COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN a llamar a concurso público y a recibir trámites de adjudicación directa de licencias, correspondientes al servicio de frecuencia modulada.

Que en el marco de las instrucciones impartidas el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN aprobó los cronogramas por los cuales se fijaron las fechas en las cuales se recepcionarían las solicitudes de adjudicación directa de licencias, correspondientes a las emisoras previstas en el artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, en las provincias de Entre Ríos, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Río Negro, con exclusión de sus respectivas zonas de conflicto (conforme lo establecido en el artículo 4°, inciso c) de la citada norma legal).

Que en ocasión de la convocatoria efectuada por la autoridad de aplicación del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, se recibieron múltiples peticiones formuladas por particulares interesados en prestar el servicio de frecuencia modulada en las referidas



Presidencia de la Nación

Secretaría General

localizaciones, tendientes a la flexibilización de los requisitos y disminución de los costos, que se vinculan con la formalización de la solicitud de adjudicación directa de licencias.

Que en la inteligencia de que el objetivo último del Plan de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada consiste en la regularización de las estaciones de que se trata y del espectro radioeléctrico, a cuyo fin ha de procurarse que los particulares que presten el servicio en cuestión lo hagan en función de las licencias acordadas por la autoridad competente, el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN procedió a elaborar un nuevo proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, tendiente a regir los trámites citados en el considerando precedente.

Que a tal efecto las áreas del citado organismo han tomado la intervención que les compete, en orden a sus incumbencias específicas, procurando atender a los requerimientos formulados por los particulares, a la vez que asegurar la observancia de los requisitos establecidos en la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, para el acceso a la titularidad de las licencias de los servicios de radiodifusión.

Que en consecuencia, y a los efectos de la consecución de la finalidad perseguida por el Régimen de



Presidencia de la Nación

Secretaría General

Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, es dable proceder al dictado del acto administrativo por el cual se sustituya el Anexo III de la Resolución N° 124-SG/02.

Que por su parte, y a los efectos de estimular y facilitar la adhesión de los particulares al proceso de regularización en curso, es conveniente reducir el valor del Pliego contenido en el Anexo III de la Resolución N° 124-SG/02, incorporar mayores facilidades de pago, cuanto así también, prever como causal de reducción del mismo, el emplazamiento de la emisora en las denominadas áreas de frontera, definidas de conformidad con la legislación vigente.

Que en otro orden, resulta necesario efectuar ciertas precisiones sobre los alcances de los Pliegos de Bases y Condiciones aprobados por la citada Resolución N° 124-SG/02, en función de lo cual, la presente resolución se tendrá como parte integrante de aquéllos.

Que, en efecto, es menester adecuar las exigencias establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones, contenidos en los Anexos I y II de la Resolución N° 124-SG/02, a las prescripciones de la Resolución General N° 17.047/82 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN de la SECRETARÍA DE HACIENDA, a través de la cual se aprobaron, con carácter de general y uniforme, los elementos contractuales



Presidencia de la Nación

Secretaría General

para la emisión de garantías caucionales en licitaciones y contrataciones públicas y se prohibió la inserción de endosos, condiciones particulares o cláusulas adicionales en las pólizas de caución, sin la previa autorización de dicho organismo.

Que, por su parte, resulta dable asegurar la igualdad de tratamiento de todos aquéllos que hubieren adquirido el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99, en oportunidad de las convocatorias a concurso público y recepción de trámites de adjudicación directa, efectuadas por la Resolución N° 76-COMFER/99 y sus prórrogas.

Que en tal sentido, corresponde el dictado de una norma de idéntico tenor a la contenida en el artículo 5° de la Resolución N° 180-SG/01 -a través de la cual se estableció una exención del pago del pliego aprobado por dicha resolución, para aquéllas personas que se encontraban en la situación descrita en el párrafo precedente- para su aplicación a los procedimientos de concurso público y adjudicación directa de licencias, regidos por los Pliegos aprobados por la Resolución N° 124-SG/02.

Que asimismo, y en atención a la eventualidad de pedidos de aclaratoria efectuados por particulares, respecto de las previsiones de los Pliegos de Bases y Condiciones



Presidencia de la Nación

Secretaría General

aprobados por la Resolución N° 124-SG/02, resulta conveniente fijar el plazo para la presentación de dichos pedidos, con la finalidad de preservar el orden de los procedimientos y el cumplimiento de los plazos que se fijen.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención que les compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18, inciso b) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y por el Decreto N° 12, de fecha 25 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyase el Anexo III de la Resolución N° 124-SG/02, por el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°.- Modifícase el artículo 7°, inciso 7.3 del Anexo I de la Resolución N° 124-SG/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"7.3.- Mediante seguro de caución, cuyo beneficiario será el



Presidencia de la Nación

Secretaría General

COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, sito en la calle Suipacha N° 765, de la Ciudad de Buenos Aires, sin vencimiento y además deberá contener, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General N° 17.047/82 de la Superintendencia de Seguros de la Nación -Secretaría de Hacienda- una cláusula mediante la cual el asegurador se constituye en fiador solidario, liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión y división.".

ARTICULO 3°.- Modifícase el artículo 7°, inciso 7.3 del Anexo II de la Resolución N° 124-SG/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"7.3.- Mediante seguro de caución, cuyo beneficiario será el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, sito en la calle Suipacha N° 765, de la Ciudad de Buenos Aires, sin vencimiento y además deberá contener, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General N° 17.047/82 de la Superintendencia de Seguros de la Nación -Secretaría de Hacienda- una cláusula mediante la cual el asegurador se constituye en fiador solidario, liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión y división.".

ARTICULO 4°.- Dispóngase que quedan exentos del pago del precio fijado por la Resolución N° 124-SG/02, para la adquisición de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, contenidos en sus Anexos I, II y III, aquellas



Presidencia de la Nación

Secretaría General

personas físicas o sociedades comerciales que acrediten haber adquirido los Pliegos aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99, en ocasión de haberse presentado al llamado a concurso público o solicitado la adjudicación directa de una licencia, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 76-COMFER/99, respecto de las mismas categorías y localidades, para las cuales hayan concurrido oportunamente.

La exención será procedente respecto de las personas físicas o jurídicas que hubieren revestido el carácter de oferentes o presentado solicitudes de adjudicación directa, para localizaciones en las que se han revocado las licencias adjudicadas o rechazado las solicitudes incoadas, en función de la revisión dispuesta por la Resolución N° 9-SCyC/99, o en las que se verificó que la demanda de licencias superaba la disponibilidad espectral de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Así también, la exención resultará procedente en aquéllos supuestos en que los procedimientos no hubieran sido concluidos en virtud de decisiones judiciales que así lo hubiesen dispuesto.

ARTICULO 5°.- A los efectos de acreditar la adquisición de los Pliegos de Bases y Condiciones, en oportunidad de presentar las ofertas o solicitudes de adjudicación directa de licencias, en los casos previstos por el artículo



Presidencia de la Nación

Secretaría General

precedente, el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, a petición de parte, emitirá una certificación de compra del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6°.- Una vez extendida la certificación prevista por el artículo precedente, se entregará al solicitante un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 124-SG/02 y sus modificatorias.

ARTICULO 7°.- Los beneficiarios de la exención dispuesta por el artículo 4° de la presente, podrán efectuar una cesión de derechos sobre el Pliego de Bases y Condiciones, respecto de una sociedad controlada por los mismos accionistas que la adquirente original o integrada por la persona física adquirente del citado pliego o a favor de uno de sus socios. La cesión referida deberá efectuarse conforme los términos del artículo 1444 y concordantes del Código Civil y acreditarse tal extremo en oportunidad de solicitar el canje establecido en el artículo 6° del presente acto resolutivo.

ARTICULO 8°.- Establécese que los pedidos de aclaratoria a los Pliegos de Bases y Condiciones, aprobados por Resolución N° 124-SG/02, podrán ser efectuados por aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten haberlos adquirido, ante el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN. Dichos pedidos de aclaratoria deberán ser presentados con una antelación no



Presidencia de la Nación

Secretaría General

menor a los VEINTE (20) días hábiles a la fecha de apertura del concurso o de presentación de la solicitud de adjudicación directa de licencia, para el cual dicho Pliego hubiese sido adquirido.

ARTICULO 9°.- Sustitúyase el artículo 8° de la Resolución N° 124-SG/02 por el siguiente:

"ARTICULO 8°.- Fíjase en la suma de MIL PESOS (\$ 1.000) el valor del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá los trámites de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Para el caso de las localidades cuya población no supere los TRES MIL (3.000) habitantes, de acuerdo con el último Censo Nacional de Población y Vivienda elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo o se encuentren ubicadas dentro de las Areas de Frontera, definidas conforme la legislación vigente el valor de los Pliegos ascenderá a la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500).".

ARTICULO 10.- Sustitúyase el artículo 9° de la Resolución N° 124-SG/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:



Presidencia de la Nación

Secretaría General

"ARTICULO 9°.- Concédese facilidades de pago para la adquisición de los Pliegos correspondientes a los concursos públicos y solicitudes de adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4°, incisos c) y d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, respectivamente, conforme las siguientes condiciones:

a) Con relación al Pliego de Bases y Condiciones contenido en el Anexo II de la presente:

- Un pago de PESOS NOVECIENTOS (\$ 900.-), al momento de retirar al respectivo Pliego.
- Un pago de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800.-), dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores; y
- Un pago de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800.-), dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores al vencimiento del fijado en el inciso precedente.

b) Con relación al Pliego de Bases y Condiciones contenido en el Anexo III de la presente:

- Un pago de PESOS CIEN (\$ 100.-) al momento de retirar el respectivo Pliego.
- La suma restante en pagos iguales y consecutivos de PESOS CIEN (\$100.-), cada uno, cada TREINTA (30) días corridos posteriores al pago precedente, comenzándose a computar desde el vencimiento de dicho plazo contado a partir de la fecha de pago prevista en el inciso anterior.



Presidencia de la Nación

Secretaría General

Todos los pagos deberán efectuarse y ser acreditados en los plazos fijados en el presente artículo, a través de la presentación de las boletas de depósito respectivas, indicando el número de expediente por el cual se encuentra tramitando la solicitud incoada.

La falta de cumplimiento en término de lo dispuesto por el presente artículo motivará el rechazo de la oferta o solicitud presentada, no teniendo el oferente o peticionante derecho a reclamar el reintegro de los importes abonados.".-

ARTICULO 11.- La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL

ARTICULO 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese (PERMANENTE).

RESOLUCION N° 0215-SG/2004
EXPEDIENTE N° 1652-COMFER/02